



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA (Primera Instancia - Escritural)

DEMANDANTE: ANA ELENA CASTILLA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO No.: 20-001-23-31-003-2004-0990-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de fecha 31 de mayo de 2019,¹ mediante la cual se confirma la providencia de fecha 1 de marzo de 2004,² que negó las pretensiones de la demanda.

En razón a lo anterior, por Secretaría dése cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero de la providencia de fecha 1 de marzo de 2004 proferida por esta Corporación.

Notifíquese y Cúmplase,


DORIS PINZÓN AMADO

Magistrada

D04/SPA/mpp

¹ Folios 413-416

² Folios 311-326



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO (ORALIDAD – PRIMERA INSTANCIA)

DEMANDANTE: MAYURIS PATRICIA OVIEDO OSPINO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 20-001-23-39-005-2005-02353-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I. ASUNTO A RESOLVER.-

En atención a lo dispuesto en el auto de fecha 25 de septiembre de 2019, proferido por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, resulta necesario efectuar las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES.-

Sea lo primero manifestar, que este proceso se inició con la solicitud de ejecución de la providencia emitida por este Tribunal el 7 de octubre de 2010, en la que se condenó a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a reconocer y pagar los perjuicios ocasionados con la privación injusta de la libertad de que fue objeto la señora MARYURIS PATRICIA OVIEDO OSPINO, sentencia que fue objeto de conciliación entre las partes intervinientes en el litigio en un 70% del valor total de la condena, acuerdo que fue aprobado por el H. Consejo de Estado el 5 de abril de 2013.

El 19 de octubre de 2017 se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, diligencia en la que se despacharon desfavorablemente las excepciones presentadas por la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y en consecuencia se dispuso seguir adelante con la ejecución del crédito.

Posteriormente, el 13 de diciembre de 2018 se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, decisión contra la cual se presentó recurso de apelación, siendo remitido el asunto al H. Consejo de Estado.

En auto del 25 de septiembre de 2019, la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. RAMIRO PAZOS GUERRERO, declaró la falta de competencia para conocer en segunda instancia el presente proceso, atendiendo a que la cuantía del mismo es inferior a los 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cabe destacar, que en sentencia de unificación de fecha 15 de octubre de 2019, la Sección Tercera del H. Consejo de Estado definió que la competencia de los procesos ejecutivos de sentencias proferidas y conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, se define por el factor de conexidad, es decir, que el juez que emitió la decisión debe conocer la ejecución de la misma.

En la aludida providencia, se definió que esta posición aplicaría exclusivamente para los procesos iniciados con posterioridad a la firmeza de dicha sentencia de unificación.

Así las cosas, bajo el entendido que el proceso ejecutivo que nos ocupa se inició antes del periodo de tiempo indicado previamente, se dispondrá que se remita por reparto a los jueces administrativos, quienes son los competentes para tramitarlo en primera instancia, por el factor cuantía.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: Por intermedio de la Secretaría, REMÍTASE el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea asignado por reparto a los jueces administrativos de este circuito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/lvm



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA (Primera Instancia – Escritural)

DEMANDANTE: YUDIS MARCELA OROZCO TORRES Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS

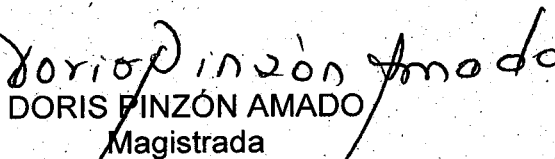
RADICADO No.: 20-001-23-31-004-2008-00136-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la subsección C de la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de fecha 29 de julio de 2019,¹ mediante la cual se confirma la providencia de fecha 5 de octubre de 2011,² que negó las pretensiones de la demanda.

En razón a lo anterior, por Secretaría dése cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal quinto de la providencia de fecha 1 de marzo de 2004 proferida por esta Corporación.

Notifíquese y Cúmplase,


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D04/SPA/mpp

¹ Folios 1805-1815

² Folios 1644-1661



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA (Primera Instancia – Escritural)

DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO TEQUIA TRASLAVIÑA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

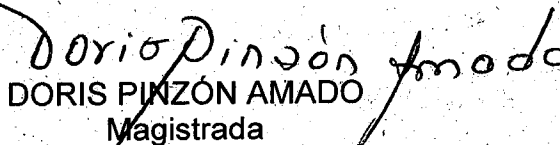
RADICADO No.: 20-001-23-15-004-2009-00074-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección tercera subsección c, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia de fecha 27 de febrero de 2019,¹ mediante la cual se confirma la providencia de fecha 26 de julio de 2012,² que declara probada la excepción de caducidad de la acción propuesta por la Fiscalía General de la Nación.

En razón a lo anterior, por Secretaría dése cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto de la providencia de fecha 26 de julio de 2012 proferida por esta Corporación.

Notifíquese y Cúmplase,


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D04/SPA/mpp

¹ Folios 471-473

² Folios 337-351



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO (ORALIDAD – PRIMERA INSTANCIA)

DEMANDANTE: MÓNICA CENETH MAESTRE OÑATE Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 20-001-23-31-004-2011-00479-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Atendiendo que existen solicitudes de embargo sobre las cuales se debe pronunciar este Despacho, se requiere que por intermedio de la Secretaría de esta Corporación se abra un cuaderno separado de medidas cautelares, con el fin de emitir las decisiones a que haya lugar.

Una vez surtido lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Cúmplase.

Doris Pinzón Amado
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO (PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: KELLYS ORIANA CHARRIS VÁSQUEZ

DEMANDADA: E.S.E. HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI

RADICADO: 20-001-23-33-003-2014-00027-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

En vista de la información suministrada por el Contador adscrito a la secretaría de esta Corporación, infórmese al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar que el proceso de la referencia no existe remanente alguno que pueda ser objeto de medida cautelar de embargo.

Cumplase.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/lvm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO (PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: BLANCA LILIANA PEÑA GÓMEZ

DEMANDADA: E.S.E. HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI

RADICADO: 20-001-23-31-002-2015-00183-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

En vista de la información suministrada por el Contador adscrito a la secretaría de esta Corporación, infórmese al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar que el proceso de la referencia no existe remanente alguno que pueda ser objeto de medida cautelar de embargo.

Cúmplase.

Doris Pinzón Amado
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/lvm



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Vallédupar, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN (Primera Instancia - Oralidad)
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR
DEMANDADO: EDINSON LIMA DAZA Y ALFONSO PALACIO NIÑO
RADICADO No.: 20-001-23-39-003-2015-00543-00
MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Visto el informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría cítese a las partes, y al señor Agente del Ministerio Público, con el fin de que comparezcan a la audiencia inicial que se llevará a cabo el día MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.), en las instalaciones de este Tribunal, advirtiéndole a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no comparecencia a la misma.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo expuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

Doris Pinzón Amado
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA (Primera Instancia – Oralidad)
DEMANDANTE: CARMEN DEL SOCORRO CHARRIS MUÑOZ
DEMANDADO: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO No: 20-001-23-33-000-2019-00072-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASUNTO.-

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión el expediente de la referencia,¹ en el cual esta corporación profirió fallo de fecha 20 de marzo de 2019, declarando la carencia actual de objeto por hecho superado, decisión revocada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B del Honorable Consejo de Estado, mediante providencia del 3 de julio de 2019,² que en su lugar declaró improcedente la tutela, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado en providencia de fecha del 3 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO: Notifíquese este auto a las partes y a las entidades accionadas por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía correo electrónico, fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/mpp

¹ Folio 212

² Folios 199-203 reverso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2020)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MARÍA INÉS ORTIZ CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO No: 20-001-23-39-003-2019-00102-00

I.- ASUNTO. -

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión el expediente de la referencia,¹ en el cual se profirió fallo de fecha 10 de abril de 2019, que rechazó por improcedente las pretensiones de la demanda,² el cual fue confirmado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la del Honorable Consejo de Estado, mediante providencia del 17 de junio de 2019,³ este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha 17 de junio de 2019, a través de la cual se confirmó el fallo de primera instancia proferido por esta Corporación.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO: Notifíquese este auto a las partes y a las entidades accionadas por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía correo electrónico, fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase

Doris Pinzón Amado
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/mgc

¹ Folio 138

² Folios 103-109 reverso

³ Folios 129-134 reverso



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y OTROS

RADICADO N°: 20-001-23-33-000-2019-00125-00

MAGISTRADO PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998¹, se procede con el decreto de pruebas, conforme a lo cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR incorporadas las pruebas aportadas con la demanda y sus contestaciones, visibles a folios de 17 a 95, 119 a 122, 129 a 132, 165 a 188, 223, y 251 a 263, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por:

2.1.- LA PARTE ACTORA: (Folio 14 del plenario)

- ✓ OFICIAR por conducto de la Secretaría de esta Corporación a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-, para que dentro del término de los cinco (5) días, remita con destino a este proceso informe detallado sobre los ingresos y egresos registrados por los peajes “PLATANAL” y “GAMARRA” ubicados en la transversal Río de Oro – Aguasclara – Gamarra-, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y lo transcurrido del 2020.
- ✓ OFICIAR por conducto de la Secretaría de esta Corporación al TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA-, para que dentro del término de los cinco (5) días remita con destino a este proceso, copia de las decisiones adoptadas en los procesos en los que figuren como extremo activo y pasivo la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL.

¹ "ARTICULO 28. PRUEBAS. Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes, señalando día y hora para su práctica, dentro del término de veinte (20) días prorrogables por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere.

El juez podrá ordenar o practicar cualquier prueba conducente, incluida la presentación de estadísticas provenientes de fuentes que ofrezcan credibilidad. También podrá el juez ordenar a las entidades públicas y a sus empleados rendir conceptos a manera de peritos, o aportar documentos u otros informes que puedan tener valor probatorio. Así mismo, podrá requerir de los particulares certificaciones, informaciones, exámenes o conceptos. En uno u otro caso las órdenes deberán cumplirse en el estricto término definido por el juez.

El juez practicará personalmente las pruebas; pero si ello fuere imposible, podrá comisionar en aras de la economía procesal. En los procesos a que se refiere esta ley, el juez podrá ordenar la práctica de pruebas dentro o fuera del territorio nacional."

TERCERO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS DE OFICIO:

- ✓ OFICIAR por conducto de la Secretaría de esta Corporación a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-, para que dentro del término de los cinco (5) días remita con destino a este proceso copia auténtica del laudo arbitral de fecha 6 de agosto de 2019 emitido por el tribunal de arbitramento “CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S VS AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-”, por medio del cual se declaró la nulidad absoluta del Contrato de Concesión N° 001 de 2010 suscrito entre las antes mencionadas.
- ✓ OFICIAR por conducto de la Secretaría de esta Corporación a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-, para que dentro del término de los cinco (5) días remita con destino a este proceso:
 - i) Informe y copia de los planes, proyectos o contratos ejecutados con los dineros recaudados de los peajes “PLATANAL” y “GAMARRA” ubicados en la transversal Rio de Oro – Aguasclara – Gamarra-, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y lo transcurrido del 2020.
 - ii) Informe en el que se precise a cargo de qué entidades se encuentra la administración de la vía objeto del Contrato de Concesión N° 001 de 2010 celebrado entre el entonces INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, así como de los peajes que se encuentran en la misma. Detallando las fechas a partir de las cuales tuvo lugar esa administración.
 - iii) Informe en el que se detallen las fechas a partir de las cuales se suspendieron los trabajos de construcción de la vía objeto del Contrato de Concesión N° 001 de 2010 celebrado entre el entonces INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S y las fechas en que los mismos se reanudaron, si hubo lugar a ello.
 - iv) Informe en el que indique la tarifa que se ha cobrado desde el año 2016 a la fecha en los peajes “PLATANAL” y “GAMARRA” ubicados en la transversal Rio de Oro – Aguasclara – Gamarra-, detallando las variaciones que hayan sufrido las mismas, con el respectivo sustento normativo que la haya facultado para ello, aportando documentos de soporte.

Término periodo probatorio: 20 días.

Notifíquese y Cúmplase,


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP-

DEMANDADO: GEORGETTE GIOVANNA CENTENO CENTENO

RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00247-00

MAGISTRADO PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible realizar la notificación personal de la señora GEORGETTE GIOVANNA CENTENO CENTENO, por cuanto su citación fue devuelta por la causal denominada "*dirección incorrecta*", por lo cual tal eventualidad se pone en conocimiento de la parte demandante y se le requiere para que allegue con destino a este proceso la nueva dirección o la correcta de la demandada, dentro término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que ponga en conocimiento el contenido de esta providencia, si tiene conocimiento de las mismas, o en su defecto se indique su desconocimiento bajo la gravedad de juramento, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada